



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### DECRETO N.º 109/VP/20

Buenos Aires, 29 de junio de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 20071.05/SA/2020; las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/APN-PTE/2020, N° 297/APN/PTE/2020, N° 325/APN/PTE/2020, N° 355/APN/PTE/2020, N° 408/APN/PTE/2020 y N° 459/APN/PTE/2020, N° 493/APN/PTE/2020, N° 520/APN/PTE/2020 y N° 576/APN/PTE/2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020 y N° 8-GCBA-AJG/2020; las Resoluciones N° 10-LCABA-2020 y N° 37-LCABA-2020; los Decretos N°52-VP-2020, N° 59-VP-2020, N° 60-VP-2020, N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020 y N° 106-VP-2020; la Circular N° 1-VP-2020; la Resolución N° 1078-MSGC/2020, y el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial; y ha declarado el brote de este virus como pandemia, con las diferentes consecuencias que esto trae a la población.

Que en este sentido, el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/APN-PTE/2020, por el que se amplía la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus COVID-19, por un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que a su vez, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/20, ratificado mediante Resolución N° 10-LCABA-2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus COVID-19.

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCBA-AJG/2020, ratificado por la Resolución N° 37-LCABA-2020.

Que en esta misma línea, esta Vicepresidencia Primera emitió la Circular N° 1-VP-20 en virtud de la cual se pusieron en práctica diferentes medidas preventivas en relación al funcionamiento de esta Casa, a los fines de evitar y contener la propagación del contagio del virus en cuestión.

Que en consonancia con dichas medidas, se otorgó mediante Decreto N° 52-VP-20, un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio de catorce (14) días a aquellos agentes de esta Legislatura que provinieran de las áreas consideradas de alto riesgo epidemiológico, plazo en el que deben permanecer aislados/as en su domicilio; por Decreto N° 59-VP-20 se extendió la referida licencia al personal que se encuentre dentro de los grupos de riesgo, asimismo el Decreto N° 60-VP-20 otorgó un permiso extraordinario para todo aquel trabajador/ra que se encuentre a cargo de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

menores de edad hasta tanto permanezcan suspendidas las clases presenciales en los establecimientos educativos en los niveles secundario, primario e inicial, y restringió temporalmente el ingreso del público general y/o invitados a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive del corriente año, en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19.

Que dicho aislamiento implicó que las personas deban permanecer en sus residencias habituales, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que en dicho decreto, en su artículo 6, se establecieron diversas excepciones a la prohibición de circular, en relación a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se encuentra: Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que en este contexto, y a los efectos de acompañar las medidas tomadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno de la Ciudad en relación a las restricciones en la circulación de la población en miras a mitigar el impacto del COVID-19 (coronavirus) y su propagación, mediante el Decreto N° 63-VP-2020, se estableció expresamente quienes son aquellos trabajadores de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prestadores de servicios y sus dependientes según el caso, cuya labor resulta imprescindible a los efectos de garantizar la prestación de los servicios mínimos que no pudieran interrumpirse durante el plazo de 15 (QUINCE) días corridos contados a partir de las cero horas del día 20 de marzo de 2020, y a su vez, se dispensó del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todos/as los/las trabajadores/as que presten servicios en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el plazo en citado, a excepción de aquellos cuya disponibilidad y asistencia se prevé en el Anexo I de dicho decreto.

Que, por otro lado, en el citado decreto, también se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 20 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020, a fin de acompañar las medidas dispuestas anteriormente, sin soslayar el correcto funcionamiento de la Administración, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 298/APN/PTE/2020, el cual resuelve en el mismo sentido descripto para el sector público nacional.

Que en este sentido, corresponde señalar que la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/APN/PTE/2020 ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia (a saber: DNU N° 325/APN/PTE/2020, DNU N° 355/APN/PTE/2020, N° 408/APN/PTE/2020, N° 459/APN/PTE/2020, y N° 520/APN/PTE/2020), habiéndose dictado una nueva prórroga para el Área Metropolitana Buenos Aires, la cual incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

mediante DNU N° 576/APN/PTE/2020, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que en idéntico sentido, corresponde acompañar dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y por lo tanto prorrogar lo previsto mediante Decreto N° 63-VP-2020 y sus normas complementarias, hasta el 20 de julio de 2020 inclusive.

Que asimismo, no resulta ocioso destacar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576-APN-PTE/2020, aquellos trabajadores/ras que sean requeridos para prestar servicios en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos expresados en el presente decreto, deberán cumplir con el “PROTOCOLO DE MANEJO DE PROTECCIÓN EN POBLACIÓN GENERAL Y EN POBLACIÓN EXCEPTUADA DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución N° 1078-MSGC/2020, y sus modificatorias y complementarias.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas a la Vicepresidencia Primera por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 88° del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello,

### **EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA**

Artículo 1°.-PRORRÓGASE la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, respecto de todo trabajador o trabajadora de esta Legislatura establecida mediante Decreto N° 63-VP-2020, prorrogada a su vez por los Decretos N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020 y 106-VP-2020, a partir del día 29 de junio de 2020, hasta el día 20 de julio de 2020 inclusive; aquellos/as trabajadores/as alcanzados por la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras compatibles con su perfil curricular e idoneidad, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe, establecer con su superior con rango no inferior a Director/ra General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que los/las trabajadores/as, prestadores/as de servicios independientes, y sus dependientes según los casos indicados en el Anexo I del presente Decreto, podrán ser requeridos/as a prestar funciones o brindar servicios dentro de las instalaciones de la Legislatura si las circunstancias así lo ameritaran, a requerimiento de su superior con rango no inferior a Director/ra General o equivalente de la que dependen, o de la dependencia requirente del servicio, quien indicará en cada caso los días, horarios y tareas que deberá realizar el/la trabajador/ra en cuestión.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que tanto los 60 legisladores y legisladoras que integran el cuerpo legislativo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los/las trabajadores/as indicados/as en el Anexo I del presente decreto se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, toda vez que el cumplimiento de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

sus funciones resulta necesario para la continuidad de ciertos servicios esenciales de esta Legislatura.

Artículo 4°.- PRORRÓGASE el receso administrativo dispuesto por el Decreto N° 63-VP-2020, y prorrogado a su vez por los Decretos N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020 y N° 106-VP-2020, a partir del día 29 de junio de 2020 hasta el día 20 de julio de 2020 inclusive, plazo durante el cual no se brindará atención al público.

Artículo 5°.- DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 29 de junio de 2020 y el día 20 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos durante el período establecido en el artículo 6 del Decreto N° 63-VP-2020, el período establecido en el artículo 5 del Decreto N° 64-VP-2020, del Decreto N° 69-VP-2020, del Decreto N° 80-VP-2020, del Decreto N° 98-VP-2020, del Decreto N° 101-VP-2020 y del Decreto N° 106-VP-2020, y los que se cumplan en el período indicado en el presente.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que aquellas personas que se presenten a prestar servicios en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos expresados en el presente decreto, deberán cumplir con el "PROTOCOLO DE MANEJO DE PROTECCIÓN EN POBLACIÓN GENERAL Y EN POBLACIÓN EXCEPTUADA DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución N° 1078-MSGC/2020, y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°.- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, practíquense las comunicaciones de estilo y, oportunamente, archívese. **Forchieri - Anzorreguy**